

NORMAS INTERNAS ICOG	
	Página 1 /1
	Edición 2
	Fecha: 01/05/2022

CÓDIGO DEONTÓLOGICO

APROBACIÓN					
Firma: PRESIDENTE	Firma: SECRETARIO				
Many Ryne > Fecha: 01/05/2022	ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS				

Este documento es propiedad del llustre Colegio Oficial de Geólogos y no puede ser reproducido, en todo o en parte, ni facilitado a terceros sin la autorización del ICOG.

ÚLTIMOS CAMBIOS REALIZADOS					



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GEÓLOGOS (ICOG)

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

Aprobado por la Asamblea General Ordinaria del ICOG, celebrada el 2 de abril de 2022

PREÁMBULO

La función social de la Geología exige establecer unas normas deontológicas que ayuden a definir con claridad la conducta ética deseable de sus profesionales y que eviten comportamientos inadecuados, incorrectos o perjudiciales para el bien colectivo.

El ejercicio profesional de la geología requiere conocimiento científico y técnico, experiencia y buen juicio para la práctica, y sirve tanto al bien público como al privado.

Quien ejerce la geología tiene una responsabilidad profesional respecto al cliente, a los demás profesionales de la geología, al Colegio y a toda la sociedad, que debe ejercerse de manera ética y limpia. Además, el ejercicio de su profesión puede tener un gran impacto en la sociedad, en el medio ambiente y en la ordenación del territorio. Por ello, está obligado a asegurar que sus decisiones sean acordes con el interés general, el del cliente, y con todo lo referente a la seguridad, la protección de la salud, la geoética y la sostenibilidad ambiental.

La actuación de los profesionales de la geología debe regirse por los principios de responsabilidad social, precaución, integridad e independencia profesional, transparencia, dignidad personal, igualdad, veracidad, lealtad, diligencia, seguridad humana, sostenibilidad y justicia ambiental.

De acuerdo con el artículo 5.i) de la Ley de Colegios Profesionales, éstos tienen la función de velar por la ética y dignidad profesional, y por el respeto del derecho de los ciudadanos. Corresponde al llustre Colegio Oficial de Geólogos (ICOG) el establecimiento del marco deontológico en el que debe ejercerse la profesión de Geólogo, cumpliendo así con una función trascendental colegial, tanto en el orden interno, como en el de la protección del interés colectivo como sociedad, y de los intereses particulares de los consumidores y

usuarios de los servicios que prestan las personas colegiadas. Todo ello en concordancia con el Código Ético aprobado por el Consejo de la Federación Europea de Geólogos.

Los vigentes Estatutos contienen, en su artículo 83, un catálogo de infracciones de los deberes corporativos, llamado a complementarse con el presente Código Deontológico, que contempla globalmente los principios que deben regir el ejercicio de la profesión y las normas concretas de comportamiento y actuación derivados de ellos.

No obstante, la finalidad de las normas contenidas en este Código no es punitiva sino preventiva, en el sentido de que muestran directrices de conducta para acercar a los profesionales de la geología al concepto de Excelencia que el Colegio tutela, y del ejercicio de la función social que la profesión tiene encomendada.

Precisamente, en atención a servir como referencia en lo que afecta a la actitud preventiva, este Código se adapta a una demanda social para que, en esa excelencia deseable de los profesionales de la geología, se atienda también a la variable medioambiental como crítica y necesaria para dejar un mundo mejor a las futuras generaciones. De esta forma este Código contempla, no solo la vertiente negativa de lo que no se ha de hacer, sino también la positiva de lo que se ha de observar. Para cumplir con ello se dispone de un artículo que establece los principios rectores de las actuaciones profesionales en lo que respecta a la geoética y otro sobre ética ambiental.

Las infracciones de estas normas pueden dar lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria en los términos previstos en los Estatutos del Colegio Oficial de Geólogos y demás normas que los desarrollan.

ARTÍCULO 1 - DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1.- La deontología geológica es el conjunto de los principios y normas éticas que deben inspirar la conducta de quien ejerce como profesional de la geología.
- 2.- Los deberes que impone este Código, así como los establecidos en los Estatutos del ICOG y demás normas que los desarrollen, obligan a todos los profesionales de la geología en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en la que ejerzan la función o cargo que desempeñen. Asimismo, estos deberes se extienden a las Sociedades Profesionales registradas en el ICOG, sin perjuicio de otras regulaciones colegiales.
- 3.-El incumplimiento de los principios y normas de este Código Deontológico constituyen falta disciplinaria según se contempla en los Estatutos del ICOG, y será sancionada previa determinación de la responsabilidad de la persona colegiada de acuerdo con el procedimiento previsto en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y en el Reglamento de Procedimiento Sancionador.

4.-El ICOG asume el desarrollo y la constante actualización de las normas deontológicas profesionales, preocupándose de su difusión y obligándose a hacerlas cumplir.

ARTÍCULO 2 - OBLIGACIONES ÉTICAS Y DEONTOLÓGICAS

Quien ejerza como profesional de la geología deberá:

- 1.- Ajustar su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, precaución, integridad e independencia profesional, transparencia, dignidad personal, igualdad, veracidad, lealtad y diligencia, seguridad humana, sostenibilidad y justicia ambiental, así como a las normas colegiales.
- 2.- Tener en cuenta en todo momento la función social que desempeña.
- 3.- Usar siempre sus conocimientos y habilidades para la mejora del bienestar colectivo de toda la ciudadanía y la protección del medio ambiente, guiados en todo caso por el interés general y buscando el bien común.
- 4.- Desempeñar su actividad en las áreas de su competencia.
- 5.- Ejercer su profesión con independencia y evitar que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia y de la técnica, a sus compromisos éticos y a sus deberes de lealtad a los principios expresados en el punto 1 de este artículo 2.
- 6.- Esforzarse por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad.
- 7.- Aplicar toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo con la máxima excelencia.
- 8.- Evitará las acciones engañosas y cualquier tipo de prácticas que puedan generar desconfianza sobre la veracidad de sus actuaciones profesionales o pueda erosionar la imagen pública del profesional de la geología.
- 9.- Actuar siempre conforme al ordenamiento jurídico y a las normas que regulan el ejercicio de la profesión.
- 10.- Considerar en todas sus actuaciones profesionales los principios de la geoética (sostenibilidad, precaución, geoconservación y seguridad humana), los principios de gestión que tienen como fin la excelencia ambiental, y atender al derecho de las generaciones futuras a un medio ambiente sin efectos negativos en sus vidas.

ARTÍCULO 3 - COMPROMISOS CON LA SOCIEDAD

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Procurar siempre preservar y proteger la seguridad, el bienestar de la sociedad y los derechos fundamentales de la ciudadanía, en las áreas que afecten al encargo que se le haya encomendado.
- 2.- Llevar a cabo su cometido teniendo en cuenta las normas básicas sobre seguridad y salud en el trabajo, fundamentando sus decisiones con criterios técnicos, según el estado de la ciencia y la tecnología.
- 3.- Respetar los valores defendidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal. En consecuencia, no podrá aplicar o utilizar los datos personales obtenidos en el desarrollo de su ejercicio profesional para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas sin el previo consentimiento expreso de los titulares de dichos datos.
- 4.- Tener cubierta su responsabilidad profesional, de acuerdo con los riesgos de la profesión, su actividad y los encargos asumidos.

ARTÍCULO 4 - COMPROMISOS CON LA GEOÉTICA

La Geoética es una disciplina clave en el campo de las Ciencias de la Tierra y de las Ciencias Planetarias, que implica a diferentes aspectos de carácter científico, tecnológico, metodológico y sociocultural.

Los cuatro principios básicos de la Geoética son los siguientes: (1) Cautela o precaución, cuando hay posibilidad de riesgo; (2) Sostenibilidad, aplicable al desarrollo socioeconómico y con perspectiva global; (3) Geoconservación, que busca preservar patrimonio geológico no renovable; (4) Seguridad humana, con el objetivo de la seguridad de las personas y del medio ambiente.

Para el cumplimiento de los citados principios geoéticos, la persona que ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Actuar con integridad científica, buenas prácticas y protocolos adecuados, manteniendo unas actitudes correctas que permitan una relación equilibrada entre la práctica de la geología y los componentes del mundo abiótico (clima, suelo, agua, etc.), junto con todos los aspectos ambientales.
- 2.- Cumplir con la obligación de ser consciente de la importancia de los avances científicos y técnicos para la humanidad, y de sus responsabilidades sociales en el desempeño de la

actividad profesional. Estos avances abren posibilidades que suponen grandes progresos, pero también pueden conllevar riesgos y dilemas éticos que han de ser considerados.

- 3.- Velar por un desarrollo económico y social que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras, y procurará mantener una visión global e integral en la solución de los problemas que afectan al planeta. Para ello, debe considerar en sus actuaciones el aprovechamiento racional de los recursos naturales y las exigencias de la sociedad en materia de medio ambiente, evitando la transferencia de productos indeseables al medio natural y teniendo siempre presente los principios de sostenibilidad y de cautela.
- 4.- Tener en cuenta las necesidades éticas de protección de la geodiversidad y del patrimonio geológico. Para ello, en las actividades de reconocimiento e investigación de materiales y procesos geológicos, procurará la preservación de rocas, afloramientos y ambientes geológicos en razón de que puedan suponer un registro único de los procesos ocurridos en la naturaleza; o de ambientes geológicos y geomorfológicos que alberguen activos ambientales reconocidos.
- 5.- Aportar todo su conocimiento y capacidades en la mitigación de riesgos naturales, dando prioridad a las estrategias preventivas, y procurará garantizar la seguridad de personas y bienes, así como la protección del medio ambiente. Cuando se le requiera, cooperará con responsabilidad y diligencia con las Autoridades Públicas competentes en situaciones de riesgo y, en su caso, colaborará en la transmisión de información a la sociedad, utilizando con seriedad, objetividad y rigor los datos científicos.
- 6.- Valorar el papel determinante de los factores geológicos en la lucha contra la pobreza y, en su caso, contribuirá con sus conocimientos a la mejora sostenible de las condiciones de vida de las sociedades más vulnerables.

ARTÍCULO 5 - COMPROMISOS CON EL MEDIO AMBIENTE

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Incluir en todas sus actuaciones la búsqueda de la excelencia ambiental, no sólo orientada a reducir los impactos negativos, sino también a mejorar si es posible las condiciones de partida.
- 2.- Considerar para cada actuación profesional los principios básicos de la gestión ambiental, que buscan disminuir el posible deterioro del medio ambiente, y que son:

Reducción: Minimizar el uso de recursos naturales, agua y energía necesarios para una determinada actuación.

Reutilización: Mejorar la gestión de los medios que ya se emplean, para que pueda extenderse su vida útil y, cuando sea posible, facilitar su regeneración.

Reciclaje: Proceder de la manera más respetuosa con el medio ambiente en caso de que finalmente fuera necesario generar un residuo, preferentemente con su transformación útil.

Restauración: Reparar los daños causados, retornando el territorio a la situación de equilibrio que una determinada actuación haya modificado.

Reeducación: Mantener una inquietud, valores y compromiso personal, pero también una buena formación, que permita evaluar bien los daños previsibles de una actuación, evitarlos o restaurarlos.

3.- Aplicar un principio de Transparencia en todas las actuaciones con impacto ambiental, incluyendo información objetiva, detallada, completa y precisa a la población local que va a ser afectada por esas actuaciones, facilitando su participación en la toma de decisiones y escuchando sus alternativas para analizar su viabilidad.

ARTÍCULO 6 - FORMACIÓN CONTINUADA

- 1.- Quien ejerza como profesional de la geología actualizará permanentemente su formación, incorporando los nuevos conocimientos científicos y técnicos que se produzcan e incluyendo, cuando sea necesario, el uso de las nuevas tecnologías. Se mantendrá al día en las novedades profesionales que se produzcan, con el fin de mantener unas prestaciones profesionales seguras y eficaces. En ningún caso aceptará encargos para los que no esté debidamente capacitado.
- 2.- El Colegio desarrollará, conforme a sus Estatutos, la capacidad de evaluación técnica y profesional de todos aquellos casos en los que se necesite una certificación técnica de la capacidad profesional de la persona colegiada ejerciente. También procurará divulgar entre los profesionales de la geología los nuevos descubrimientos, avances y novedades que puedan afectar al adecuado ejercicio profesional.
- 3.- El profesional de la geología no podrá atribuirse título académico, profesional o mérito de cualquier clase del que carezca.

ARTÍCULO 7 - ACTIVIDAD PROFESIONAL

Se entenderá por actividad profesional la especificada en el artículo 21 de los Estatutos del ICOG, aprobados por el Real Decreto 1378/2001, de 7 de diciembre.

Quien ejerza como profesional de la geología, deberá:

1.- Comportarse con honestidad y diligencia en toda actuación profesional. Procurará prevenir los posibles riesgos para la salud, las personas, los bienes y el medio ambiente, y desarrollará sus trabajos con la debida competencia y calidad, según el estado de la ciencia y de la técnica.

- 3.- No aceptar mayor número de encargos del que pueda atender adecuadamente. Ejercerá con cautela la delegación de facultades, sin hacer cesión de sus deberes profesionales a quien no esté capacitado técnica ni legalmente para llevarlos a cabo. No firmará ningún documento que no haya sido preparado o revisado por él mismo y será responsable de cualquier anomalía que pueda producirse en los informes elaborados bajo su responsabilidad.
- 4. Ejercer su derecho y el deber de defender su total independencia de criterio e imparcialidad en el desarrollo de su actividad profesional, frente a posibles injerencias, intereses propios o ajenos, presiones, exigencias o complacencias, evitando cualquier prejuicio que pueda mermar su objetividad.
- 5.- Actuar con espíritu de colaboración y de participación en las atribuciones que pudieran ser compartidas, contribuyendo lealmente con sus conocimientos y experiencia en el intercambio de información técnica con otros profesionales que puedan intervenir en su labor, al objeto de obtener en todo momento la máxima excelencia en el trabajo conjunto.
- 6.- Abstenerse de dar cobertura profesional a aquellas actuaciones que no vengan refrendadas por la correspondiente titulación o habilitación legal y que puedan constituir, por tanto, supuestos de intrusismo profesional.
- 7.- No procurarse trabajo profesional mediante prácticas prohibidas por la legislación relativa a la libre y leal competencia. Tampoco podrá aceptar un trabajo profesional facilitando, asesorando o colaborando de cualquier forma con el cliente en la realización de cualesquiera actuaciones que supongan un incumplimiento de la normativa aplicable.
- 8.- No fijar la cuantía de sus honorarios profesionales en competencia desleal con los demás colegiados, sin perjuicio de las medidas liberalizadoras de honorarios y servicios profesionales. En todo caso, se abstendrá de fijarlos por debajo de su coste, pretendiendo hacer creer al cliente que los honorarios normales de otras personas colegiadas son excesivos y producen beneficios injustificados; o pretendiendo desacreditar la imagen de otros compañeros; o buscando una estrategia encaminada a eliminar a un competidor o grupo de competidores del mercado. No obstante, se podrá fijar la cuantía de sus honorarios si en el programa a desarrollar o en las bases establecidas se contempla como un requerimiento para el desarrollo de su actividad profesional.
- 9.- No beneficiarse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de las leyes.
- 10.- Mantener el secreto profesional sobre todos aquellos datos, hechos o cualquier tipo de información de carácter reservado a la que haya accedido en virtud de su labor profesional.

ARTÍCULO 8 - RELACIÓN CON EL COLEGIO

Quien ejerza profesionalmente la geología está obligado a:

- 1.- Cumplir lo establecido en los Estatutos, Reglamento y Circulares del Colegio, así como la demás normativa que regule el ejercicio de la profesión, y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno colegiales.
- 2.- Respetar a los órganos de gobierno y a los miembros que los componen, cuando intervengan en tal calidad, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones.
- 3.- Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás obligaciones económicas previstas en los Estatutos del Colegio, en la forma y tiempo que se hayan establecido.
- 4.- Evitar la producción de daños que afecten a la imagen o patrimonio del Colegio, de sus órganos o de las personas colegiadas.
- 5.-Poner en conocimiento del Colegio todo acto de intrusismo profesional, así como los supuestos del ejercicio ilegal, por hallarse la persona denunciada suspendida o inhabilitada para la práctica profesional; y toda aquella actuación profesional que contravenga las normas deontológicas de la profesión. Este deber se extiende al del uso indebido de la denominación de "Geólogo" o "Geóloga" por personas que no tengan dicha calidad.
- 6.- Poner en conocimiento del Colegio los agravios o desconsideraciones de que, tanto él como cualquiera de sus compañeros, hubieran sido objeto con ocasión o como consecuencia del ejercicio profesional.
- 7.- Poner en conocimiento del Colegio aquellas situaciones en las que terceros le estén instando o requiriendo de un comportamiento no ético o desleal con la profesión, el medio ambiente o la sociedad.
- 8.-Comunicar al Colegio, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones, las circunstancias personales que afecten al ejercicio profesional, tales como cambios de domicilio personal, banco de domiciliación de pagos, número de cuentas o sede de su oficina profesional.
- 9.- Prestar a los órganos de gobierno del Colegio la colaboración que le sea requerida, salvo que exista justa causa que lo impida.
- 10.- Comparecer ante el Comité Deontológico cuando fueren requeridos para ello.
- 11.- En el caso de los representantes de los órganos de gobierno del Colegio, guardar la confidencialidad de las deliberaciones realizadas en el seno de dichos órganos, conforme a lo previsto en los Estatutos y en las normas de funcionamiento de dichos órganos.

- 12.- Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio, así como quienes presenten candidatura a los mismos, deberán tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso como consecuencia del desempeño de sus cargos o de su participación en los procedimientos electorales, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, no podrán aplicar los datos personales obtenidos para fines distintos a los que motivaron su conocimiento y tratamiento, ni cederlos a otras personas.
- 13.- La persona colegiada que actúe representando a la profesión, ya sea a través del Colegio, en Jurados, Comisiones, Tribunales, o cualesquiera otras instancias o foros, deberá cuidar de tener el debido conocimiento de los asuntos que hayan de tratarse, informándose al respecto con la antelación necesaria y con la mayor amplitud posible, a fin de que su actuación esté siempre en consonancia con la representación que ostenta, apoyando su criterio en razones suficientes que lo justifiquen.
- 14.- La persona colegiada que ocupe cargos en los órganos de gobierno del Colegio deberá observar el máximo rigor y exigencia en el cumplimiento de sus funciones. Estará obligada, no sólo a ajustar su conducta a las normas estatutarias y deontológicas, sino a dar ejemplo en todas sus actuaciones ante al resto de los colegiados, así como a promover el interés común de la corporación colegial y de la profesión. Asimismo, velará por que todas las personas colegiadas dispongan de la correspondiente información colegial. Facilitará en tiempo y forma los medios que permitan las mismas oportunidades laborales a todas las personas colegiadas, y se abstendrá de utilizar su situación electa para beneficio profesional propio.

ARTÍCULO 9 - RELACIONES ENTRE PROFESIONALES DE LA GEOLOGÍA

Quienes ejerzan profesionalmente la geología deberán:

- 1.- Mantener recíproca lealtad, respeto mutuo y relaciones de compañerismo con los demás colegas profesionales.
- 2.- Basar su reputación profesional en sus propios méritos, evitar difundir información capaz de determinar el descrédito de un compañero y no competir de forma desleal con otros profesionales de la geología. Tampoco inducirá o asesorará a terceros para que actúen indebida o injustamente contra sus compañeros.
- 3.- Ser objetivo en la crítica al trabajo de los compañeros, actuando siempre con la debida discreción. Aceptará de los compañeros y colaboradores las críticas honestas y objetivas, y las formulará, a su vez, cuando sea necesario.
- 4.- Comunicar al Colegio la pretensión de ejercitar una acción civil o penal en nombre propio contra otro compañero sobre hechos relacionados con su actividad profesional. En el supuesto de que ambas partes lo acepten, el Colegio podrá ejercer la labor de mediación.

- 5.- Prestar desinteresadamente orientación, guía y consejo de modo amplio y eficaz a los profesionales más jóvenes o con menos experiencia que lo soliciten.
- 6.- No recurrir a un tercero a fin de eludir los límites de la ley por dinero o por beneficio. Recíprocamente no debe permitir que su nombre sea utilizado con el mismo fin.
- 7.- Evitar la sustitución desleal de otro profesional de la geología en el ejercicio profesional. En caso de ser llamado para actuar en una actividad confiada a otro con anterioridad, deberá informar a la persona interesada y hacer sus mejores esfuerzos para que la persona colegiada saliente haya sido satisfecha en sus honorarios y demás derechos profesionales.
- 8.- Mantener el más absoluto respeto personal en las peritaciones al compañero de la parte contraria, o al autor del trabajo profesional al que se refiera la pericia, evitando cualquier tipo de descalificación subjetiva y ciñéndose a los aspectos técnicos de la cuestión controvertida. Deberá limitarse a emitir opiniones de estricta índole técnica.
- 9.- Reconocer y respetar los derechos de propiedad intelectual e industrial. Tendrá derecho, bien personalmente o en colaboración, a que se le reconozcan como propios sus trabajos, sin que ninguna otra persona pueda atribuirse como suyos aquéllos de los que no sea autor.
- 10.- Tratará con dignidad y respeto a todas las personas con las que tenga vínculo profesional, al margen de su condición sexual, sin menosprecio hacia las mujeres y sin emplear el acoso como forma de presión para conseguir determinadas prebendas.

ARTÍCULO 10 - RELACIONES CON LOS CLIENTES

La relación del profesional de la geología con el cliente debe fundamentarse en la confianza recíproca.

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Disponer de un documento contractual como una Hoja de Encargo de Servicios o similar que establezca los términos de la relación entre profesional y cliente. .
- 2.- Actuar a favor de su cliente, con respeto a los principios establecidos en el artículo 2 de este Código, aplicando con independencia, y según su leal saber y entender, los mejores métodos y las técnicas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de su cliente.
- 3.- Rechazar las instrucciones que, en contra de sus propios criterios profesionales o de la legislación aplicable, pretendan imponerle ya sea desde la parte del cliente, por otros profesionales, o por cualquier otra persona con la que pueda colaborar o, incluso, de la que pueda tener dependencia jerárquica.

- 4.- Mantener la confidencialidad sobre las informaciones recibidas en la ejecución de sus encargos, y no divulgar, sin consentimiento del cliente, los documentos obtenidos como consecuencia del desarrollo de su actividad profesional. Salvo requerimiento judicial, no podrá utilizar la información que disponga de su cliente en perjuicio de éste. Así lo establecen los Estatutos del ICOG.
- 4.- Proceder con plena libertad para aceptar o rechazar cualquier asunto en que se solicite su actuación, sin necesidad de expresar los motivos de su decisión, salvo en los supuestos especialmente previstos con designación judicial o nombramiento como perito de oficio, en los que deberá justificar su declinación. Cuando surjan discrepancias con el cliente podrá abstenerse o cesar en la actuación.
- 5.- No aceptar un encargo que no pueda atender debidamente por tener comprometida la realización de otros trabajos profesionales.
- 6.- Informar al cliente de los límites reales de su actuación, de los resultados que pueden obtenerse, del importe aproximado y de las bases metodológicas para su determinación, así como de la evolución de la actividad una vez le sea encomendada.
- 7.-No asumir la función de asesoramiento técnico por nombramiento de oficio en aquellas disputas en las que estén en juego intereses de uno de sus clientes habituales y sobre los que haya expresado ya su opinión técnica.
- 8.- Abstenerse del empleo ilegítimo de medios y prerrogativas inherentes a su cargo cuando actúe en representación de entidades que presten un servicio público, tanto en provecho propio como de terceros. Asimismo, se abstendrá de prevalerse de su situación para perjudicar o beneficiar a terceros.
- 9.- Llevar a término en su integridad los trabajos profesionales encomendados, salvo que medie justa causa o fuerza mayor.
- 10.- Evitar acciones negligentes en su actuación profesional, sobre todo si con ellas perjudica los intereses del cliente.
- 11.- Aceptar la existencia objetiva de hechos o datos técnicos o científicos independientemente de su valoración frente al cliente.
- 12.- No aceptar encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un cliente anterior, cuando exista riesgo de que el secreto de las informaciones obtenidas en la actuación con el antiguo cliente pueda ser violado o que de las mismas pudiera resultar beneficio para el nuevo cliente.

- 13.-No retener ni utilizar la documentación que le haya facilitado el cliente como forma de presión para el cobro de los honorarios pendiente.
- 14.- Ejecutar todos aquellos actos necesarios a fin de evitar daños al cliente, o la pérdida de beneficios potenciales o de derechos, antes de proceder a un cese por renuncia a una actuación profesional ya comenzada.

ARTÍCULO 11 - INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Respetar la normativa legal en materia de incompatibilidades y, en consecuencia, no podrá aceptar un encargo o trabajo profesional para cuyo desarrollo resulte incompatible en virtud de disposición legal o reglamentaria, o por resolución del organismo o entidad del que dependa.
- 2.-No aceptar encargo en el que exista posibilidad de conflicto o colisión de intereses y, en todo caso, tomar las medidas oportunas para evitar tal conflicto, caso de producirse de forma sobrevenida, llegando, si fuera necesario, a renunciar al encargo.
- 3.- Abstenerse en todo caso de aceptar encargos o trabajos profesionales en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando concurran condiciones objetivas o subjetivas que pongan en riesgo su independencia de criterio y recto proceder.
 - b) Cuando se produzca o pueda producirse menoscabo de prestigio o decoro de la profesión.
 - c) Cuando exista posibilidad de colisión de intereses que puedan colocarle en situación equívoca, circunstancia que concurrirá siempre que en una misma actuación profesional se intervenga desempeñando simultáneamente las funciones propias de esta profesión y las que correspondan a otra profesión o titulación académica.
 - d) Cuando se produjera una situación de competencia desleal con otros profesionales de la geología.
 - e) Cuando exista conflicto de intereses a la hora de realizar informes, valoraciones, inspecciones, controles, calificaciones, u otras actuaciones profesionales en Jurados, Comisiones, Tribunales y Peritajes, en función de lo que determine la legislación vigente.
- 4.- Abstenerse del empleo ilegítimo de medios, facilidades o prerrogativas inherentes a su cargo o situación, cuando concurra cualquier tipo de vinculación con las Administraciones

Públicas, o con empresas o sociedades que presten un servicio público, ya sea en provecho propio como de terceros. Asimismo, se abstendrá de prevalerse de su cargo para perjudicar o beneficiar a terceros.

ARTÍCULO 12 - DEL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE UNA SOCIEDAD PROFESIONAL

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Respetar lo prevenido en la normativa colegial y en el presente Código cuando actúe de forma asociada en el ejercicio de la profesión, según los términos establecidos en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales y en su desarrollo posterior.
- 2.- Ejercer su actividad profesional, cuando actúen en el seno de una sociedad profesional, siempre de conformidad con el régimen deontológico propio de la profesión, con la normativa reguladora de las atribuciones profesionales de la misma, y con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de aplicación, sin perjuicio de las normas de la organización empresarial a la que pertenezca. En ningún caso el ejercicio de la actividad profesional a través de una sociedad profesional será un impedimento para la aplicación efectiva del régimen disciplinario que corresponda según el ordenamiento profesional.
- 3.- Promover la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad profesional en la cual ostenten la condición de representantes legales. En caso de que, por razones ajenas a su voluntad, dicha inscripción no se produjese, deberán en todo caso comunicar al Colegio la existencia de la sociedad, y facilitarle los datos precisos para que se tenga conocimiento de la misma. Dicha obligación de inscripción y comunicación alcanza a la primera inscripción y a cuantas modificaciones de los estatutos sociales se realicen.
- 4.- No ostentar la condición de socios profesionales en sociedades profesionales en las que participen otros socios cuya actividad profesional hubiera sido declarada incompatible con el ejercicio de la profesión.
- 5.- Procurar que, en la sociedad profesional donde ejercen profesionalmente, no se produzcan conflictos de intereses, y, en el caso de producirse de manera sobrevenida, tomar las medidas oportunas para superarlos, debiendo renunciar al encargo en caso de que los intentos resulten infructuosos.
- 6.- Abstenerse de ejercer a través de o para una sociedad profesional si no les consta que la misma mantiene contratado un seguro suficiente para cubrir la responsabilidad civil en que la sociedad pueda incurrir, todo ello en los términos prevenidos por la legislación aplicable, y sin perjuicio de los seguros de responsabilidad civil que las propias personas colegiadas pudieran tener, de forma voluntaria y por disposición legal.
- 7.- Abstenerse de utilizar la sociedad profesional de forma que queden comprometidos los principios de independencia técnica o de adecuada identificación del profesional actuante,

debiendo en todo caso garantizar la debida delimitación de las competencias profesionales, el respeto de los principios de independencia e identidad profesional y, en suma, el correcto ejercicio de la profesión en el seno de la sociedad.

ARTÍCULO 13 - HONORARIOS

Los honorarios han de ser percibidos por el profesional de la geología que lleve la dirección y ejecución efectiva del asunto, pudiendo encargarse el ICOG, en caso de que así lo desee, de la gestión de cobro de los mismos con la consiguiente contraprestación porcentual.

Quien ejerza profesionalmente la geología deberá:

- 1.- Tener derecho a una compensación económica u honorarios por su actuación profesional, así como al reintegro de los gastos derivados de la actuación profesional.
- 2.- Poder ajustar libremente la cuantía y régimen de los honorarios convenida con su cliente con independencia de los honorarios orientativos baremados por el ICOG.
- 3.- Tener derecho a solicitar, previamente al inicio de una actuación profesional, entregas a cuenta de honorarios y gastos.
- 4.- No reclamar de forma reiterada la percepción de honorarios que hayan sido objeto de impugnaciones procedentes o de quejas justificadas por razón de su importe excesivo.

DISPOSICIÓN FINAL - ENTRADA EN VIGOR

El presente Código Deontológico, una vez aprobado por la Asamblea General del ICOG, se publicará para general conocimiento de las personas colegiadas a través del boletín de información, así como con carácter permanente en la página web del Colegio.

Toda persona que solicite su alta de colegiación deberá suscribirlo con antelación a su admisión, siendo a partir de dicho momento conocedora del mismo, y, por tanto, responsable de su aplicación.

Este Código Deontológico del Ilustre Colegio Oficial de Geólogos entrará en vigor el día 1 de mayo de 2.022.